

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
no cobrado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Véndese suelto, en pesetas.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Marzo 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 74

Ilmo. Sr.: Por sostener la eficacia de las leyes son indispensables medidas que al actuar sobre los mercados en la balanza de la oferta y la demanda complementen las disposiciones de carácter coactivo, por sí solas insuficientes por grande que sea su rigor.

A esta finalidad tiende la nueva delimitación de zonas de compras de trigo para los Sindicatos de fabricantes de harina. La imperiosa urgencia de atender al abastecimiento de los grandes núcleos de población impone principalmente esta medida que, evitando la competencia de varios Sindicatos en la misma zona, atenúen las exigencias de los tenedores del mencionado cereal. La situación del mercado triguero, con una tendencia no justificable, dados los grandes intereses nacionales afectados al alza, exige prescindir de la mayor amplitud concedida por

la Real orden de 11 de Enero último dictada para atender á las persistentes quejas de los agricultores, los cuales, ante la baja en la cotización de los trigos producida en aquella época, demandaron una mayor libertad para sus ventas que evitase el que la depreciación llegara á límites perjudiciales para la agricultura nacional.

Pero de igual modo que entonces fueron atendidos los agricultores en sus demandas, como lo serían siempre que se diese caso análogo, ahora que no se encuentra en peligro el legítimo beneficio de su trabajo, el interés más amplio del consumidor requiere volver á restringir las zonas de compra, limitando la concurrencia de los adquirentes en una misma provincia productora, único medio de que la tasa de 48 pesetas no sea rebasada y produzca ello las consiguientes alteraciones en el precio del pan ó el abastecimiento originado por el deseo de un mayor lucro y no por la falta de trigo, que existe en España en cantidades bastantes para llegar á la próxima cosecha, que se presenta con promesas de abundancia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º A los efectos de la presente Real orden se consideran provincias productoras de trigo, con existencias suficientes para su consumo, las siguientes: Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Lérida,

Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Todas las demás provincias se consideran no productoras.

2.º Los Sindicatos de fabricantes de harinas de las provincias señaladas como productoras en el número anterior no podrán adquirir trigo, desde la promulgación de esta Real orden, más que en su propia provincia, salvo lo dispuesto en el número 4.º

3.º Los Sindicatos de las provincias consideradas como no productoras de trigo podrán adquirirlo en las zonas de compra que á continuación se expresan:

Sindicato de Madrid.—En su provincia y en las de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

Sindicatos de Barcelona y Gerona.—En sus provincias respectivas (sin reciprocidad) y en las de Lérida, Huesca, Burgos, Valladolid, Ciudad Real y Badajoz.

Sindicatos de Alicante, Castellón y Valencia.—En sus provincias respectivas (sin reciprocidad) y en las de Albacete, Cuenca, Teruel, Soria y Salamanca, y los trigos rectos y duros en la de Badajoz.

Sindicatos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.—En sus respectivas provincias (sin reciprocidad) y en las de Navarra, Logroño y Palencia.

Sindicato de Tarragona.—En su provincia y en las de Huesca, Zaragoza y Cáceres.

Sindicato de Oviedo.—En su provincia y en las de Zamora y Salamanca.

Sindicato de Santander.—En su provincia, en la de Palencia y en la parte occidental de la de Burgos.

Sindicato de Murcia.—En su provincia y en las de Albacete, Granada y Córdoba.

Sindicato de Almería.—En su provincia y en la de Granada.

Sindicato de Huelva.—En su provincia y en las de Badajoz y Sevilla.

Sindicato de Málaga.—En su provincia y en las de Sevilla, Granada, Córdoba y Cádiz.

Los Sindicatos de Baleares y de Canarias podrán comprar en sus respectivas provincias y en todas las de la Península clasificadas como productoras de trigo en el número 1.º de esta Real orden, pero no podrán salir del término municipal respectivo las cantidades de trigo que adquirieran sin permiso especial, que concederá el Ministerio de Abastecimientos si á su juicio, procediere otorgarlo.

A este fin pueden los Delegados de compras de aquellos Sindicatos, ó los vendedores, solicitar de este Ministerio, al mismo tiempo que de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, dicha superior autorización, indicando la cantidad de trigo adquirida, su precio de venta, los nombres del vendedor ó vendedores y del Delegado comprador y destino de la mercancía. En término de veinticuatro horas de haberse solicitado el correspondiente permiso, los Goberna-

dores civiles conz tarán al Ministerio de Abastecimientos si procede ó no otorgarlo, recabando en su caso la oportuna autorización.

4.º El Ministerio de Abastecimientos podrá conceder, siempre que á su juicio lo exija el abastecimiento de la provincia respectiva, permiso especial á los Sindicatos de fabricantes de harinas, de provincias productoras y no productoras, para que durante el plazo que se fije al efecto adquieran el trigo indispensable á su abastecimiento, en cantidad que señalarán concretamente, en aquéllas otras que no les estuvieren asignadas como zona de compras en la presente disposición. La oportuna autorización, con las indicadas limitaciones, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia donde hubieren sido facultados el Sindicato ó Sindicatos respectivos para efectuar dicha adquisición.

5.º En el preciso término de cinco días, á contar del de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», los Sindicatos de fabricantes de harinas presentarán en los respectivos Gobiernos civiles relación detallada de los contratos de compra de trigo formalizados y pendientes de cumplimiento, y desde luego se abstendrán de efectuar nuevas adquisiciones en provincias que no les hubieren sido señaladas como zona de compras por esta disposición.

Los Gobernadores civiles no permitirán que salgan de sus respectivas provincias más cantidades de trigo adquirido por los Sindicatos excedidas por esta Real orden para seguir comprando en las mismas que el que figure en las relaciones antes mencionadas.

6.º Los Sindicatos á quienes se asigna zona de compras en el número 3.º de esta Real orden se pondrán necesariamente de acuerdo para nombrar un solo Delegado que los represente y adquiera por cuenta de todos ellos, mancomunadamente, en cada uno de los pueblos ó partidos judiciales de las provincias en las que tienen facultad de adquirir al mismo tiempo, así como también respecto de la cuantía de la comisión que devengarán aquéllos por sus gestiones, que será la misma en todas las transacciones que se verifiquen, sin que en ningún caso pueda exceder de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de trigo contratado.

7.º En ningún caso, con ningún pretexto, y bajo su más estrecha responsabilidad, podrán los Delegados realizar compras de trigo en nombre ni por cuenta propia, sino en todo caso en representación y por cuenta exclusiva del Sindicato que les hubiere nombrado para ello, y no podrán almacenar en losales propios ni retener el trigo que adquieran fuera de los graneros del vendedor, de los que necesariamente se dará para ser transportado, sin detención alguna que no estuviere

re justificada, á la fábrica de su destino.

Los Alcaldes cuidarán severamente del estricto cumplimiento del precepto anterior, y denunciarán como culpables de acaparamiento á los Tribunales y á este Ministerio al Delegado ó Delegados que adquieran trigo en su nombre ó por su cuenta, al que lo retuviere indebidamente en su poder ó en el granero del vendedor después de formalizado el contrato y al que por medios ilícitos especulase con el trigo comprado, ofreciéndolo, vendiéndolo, ó cargándolo al Sindicato adquirente a mayor precio del que realmente hubiere percibido el vendedor, el que en ningún caso podrá exceder del de tasa fijado por este Ministerio.

8.º En el plazo de diez días, á contar de la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», comunicarán todos los Sindicatos al Gobernador de la provincia respectiva los nombres de los Delegados de compras que en ella les representen; dentro de los tres días siguientes se insertará la relación de los mismos en el BOLETIN OFICIAL, y sin pérdida de correo se remitirá un ejemplar del referido periódico al Ministerio de Abastecimientos.

9.º Los Delegados de compras, de los Sindicatos autorizados para adquirir trigo en provincia distinta de la propia, inexcusablemente se pondrán de acuerdo con los del Sindicato harinero provincial en cuanto al precio máximo que hubieren de pagar por el trigo que adquieran, que tendrá por límite el de tasa señalado por el Ministerio de Abastecimientos. Cada diez días, y en escrito en que consignarán su conformidad los vendedores, si no lo hicieren separadamente, dará cuenta los Delegados de compras de los Sindicatos harineros al Gobernador civil de la provincia de los contratos que hubieren formalizado, expresando los nombres de los vendedores, del Sindicato comprador y del precio de adquisición. Los Gobernadores civiles cuidarán de comprobar la exactitud de los datos remitidos por los Delegados, contrastándolos con los duplicados de las guías expedidas que remitirán los Alcaldes respectivos á la Junta provincial de Subsistencias, y cuantos otros justificantes quisieran reclamar de dichas Autoridades locales.

10. Los Delegados de compras designados libremente y bajo su estrecha responsabilidad por los Sindicatos harineros, podrán ser suspendidos ó destituidos por este Ministerio si realizaren actos de especulación en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de cuantas otras sanciones puedan imponérselas, conforme á las disposiciones vigentes.

11. Los Sindicatos de fabricantes de harinas no podrán negarse en modo alguno á adquirir el trigo que se les ofreciere en venta por sus poseedores á precio que no rebase el de tasa fijado por

este Ministerio si no justifican cumplidamente ante el Gobernador civil de la provincia, y en su caso ante el Ministerio de Abastecimientos ó sus Delegados Inspectores que tienen existencias almacenadas en fábrica en cantidad suficiente, por lo menos, para el consumo de la provincia durante un mes, no computándose á dicho afecto la harina que tuviere almacenada el Sindicato.

Si por sus condiciones de sociedad, por su inferior calidad, escaso rendimiento en harina ó otra causa justificada se negase el Sindicato á comprar el trigo ofrecido en el precio que exigiere el vendedor, por estarse el precio excesivo, podrá éste recurrir en queja al Gobernador civil de la provincia, quien, previos los justificantes que considere oportunos, fijará el precio al que necesariamente le cederá el poseedor y habrá de adquirirlo el Sindicato provincial.

Contra el acuerdo de los Gobernadores civiles fijando el precio del trigo en el caso anterior, podrán alzarse los vendedores ante el Ministerio de Abastecimientos.

12. Queda subsistente la Real orden de este Ministerio de 20 de Enero último, y conforme á lo en ella establecido, podrán los poseedores de trigo ofrecerlo en venta al Ministerio de Abastecimientos en los casos en que se negaren á adquirirlo los respectivos Sindicatos de fabricantes de harinas.

13. Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por el Ministerio de Abastecimientos se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1919.

RODRIGUEZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(«Gaceta» 9 Marzo 1919.)

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 925

El Ilmo. Sr. Gobernador, con fecha de hoy, se ha servido dictar el siguiente decreto:

«De conformidad con lo informado por la Jefatura de Minas y siendo firme el decreto dictado en 6 de Febrero último:

Visto el artículo 93 del Reglamento de minería, se declara franco y registrable el terreno solicitado para el registro minero denominado «San Bartolomé», número 8 003, del término de Villaviciosa, admitiéndose nuevas solicitudes en los dos días siguientes al plazo que preceptúa el artículo 149 de dicho Reglamento; siendo las horas de oficina en este Gobierno Civil, de ocho mañana á dos tarde.—El Gobernador, Marizco de la Vega Inclán.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 937

Estadística de Vacunación

(Modelo núm. 1)

Encarezco nuevamente á los Sres. Alcaldes de los Municipios que al final de la relación, tengan la atención de remitirme á la mayor urgencia posible, según múltiples veces se les ha reclamado, el resumen exacto y completo de la Estadística de Vacunación, confeccionado en impresos del modelo núm. 1, de cada uno de los semestres de los años de 1917 y 1918 que en la misma relación se consiguen, á fin de poder terminar el resumen provincial de dicha estadística y enviarlo al excelentísimo señor Inspector general de Sanidad.

Córdoba 13 Marzo de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y Lopez.

RELACION QUE SE CITA

Año de 1917

No han remitido la del semestre primero:

Carlota (La).

Villa del Río.

No han remitido la del semestre segundo:

Villanueva del Duque.

No han remitido la de los semestres primero y segundo:

Adamuz

Bélmez

Cañete de las Torres

Conquista

Hornachuelos

Rambla (La)

San Sebastián de los Ballesteros

Villafraanca de Córdoba

Año de 1918

No han remitido la del semestre primero:

Almodóvar del Río

Añora

Carpio (El)

No han remitido la del semestre segundo:

Adamuz

Iznájar

Meriles

Pozoblanco

Rambla (La)

No han remitido las de los semestres primero y segundo:

Agullar

Bélmez

Benamejil

Blázquez

Cañete de las Torres

Carlota (La)

Castro del Río

Conquista

Doña Mencía

Espejo
 Fernán Núñez
 Fuente Obejuna
 Hornachuelos
 Obejo
 Palenciana
 Pedroche
 Pozoblanco
 Pueblonuevo del Terrible
 Puente Genil
 San Sebastián de los Ballesteros
 Santa Eufemia
 Valenzuela
 Valsequillo
 Villa del Río
 Villanueva de Córdoba

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 914

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1910.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia accidental del señor don Miguel Cañas Vallejo, primer Teniente de Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 30 de Diciembre último, así como la negativa del 4 del actual, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento que experimenta la Corporación por el reciente óbito del ex-Concejal señor Camacho Ruz.

Aprobar el presupuesto que ha de regir desde 1.º de Enero al 31 de Marzo del corriente año, en armonía con lo preceptuado por la Ley de 21 de Diciembre último, que establece el año económico.

Dejar sobre la mesa para su estudio la instancia presentada por don Rafael Gavilán Morisco, solicitando abrir un claro de puerta cochera en la parte de su casa número 196, calle Mayor de San Lorenzo, limitada por la antigua muralla de la ciudad.

Autorizar á don Pascual de Miguel Sanz, para realizar la incorporación indirecta de las aguas sucias de su casa número 5, calle Romero Barrios, á la cloaca de la calle San Fernando.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre último.

Aprobar la distribución de fondos formulada por la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el presente mes.

Aprobar una cuenta rendida por el Arquitecto municipal, relativa á los gastos originados con motivo de la construcción de un pozo absorbente en la calle Paseo del Gran Capitán.

Aprobar una cuenta del mismo señor Arquitecto, referente á los gastos de reparación de los caminos de ronda y servicio extraordinario de riegos durante los

meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos.

Aprobar cinco cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Passar á estudio de la comisión respectiva un escrito de la Sociedad de Albañiles, por el que se solicita que el municipio conceda ocupación al mayor número posible de obreros para conjurar la crisis que los mismos atraviesan.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 13

Presidencia del señor don José Sanz Noguera, Alcalde esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 7 del que rige, así como la negativa del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Aprobar en principio el proyecto de alistamiento de los mozos que deben contribuir al reemplazo del Ejército en el año actual y que se exponga al público durante quince días, una copia del mismo.

Adjudicar definitivamente á don Salvador Guerra Navarro, el servicio de construcción de uniformes de invierno son destino á los porteros y voz pública de estas Casas Consistoriales.

Aprobar un presupuesto formulado por el señor Arquitecto titular para la construcción del adosado y acerado de la calle Conde de Torres Cabrera, en el tramo comprendido entre la Plaza de Capuchinas y la de las Dobladas.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando capataz y sepulturero, respectivamente, del Cementerio de la Salud á Luis Díaz Aroca y Fernando Alarcón Oansa.

Aprobar trece cuentas de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 20

Presidencia accidental del señor don Sebastián Barrios Rejano, segundo Teniente de Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 13 del que rige, así como la negativa del 18 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de un oficio del señor Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, trasladando R. O. fecha 20 de Diciembre último, por virtud de la cual se autoriza al excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, para elevar á diez pesetas por hectólitro el tipo de gravamen sobre toda clase de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y para imponer el repartimiento general en el próximo ejercicio de 1910 á 1920.

Quedar enterado así mismo de otro oficio del indicado Administrador, al que

acompaña debidamente aprobadas las ordenanzas á que ha de subordinarse el reparto general para el inmediato año de 1910 á 1920.

Autorizar á doña Carmen Delgado Molina, para abrir un claro de ventana en la fachada de su casa sin número, calle Regio.

Conceder bragues á cinco vecinos pobres de esta capital para atender al alivio de las hernias que padecen.

Aprobar un decreto de la Alcaldía separando del cargo de sepulturero del cementerio de Nuestra Señora de la Salud á Salvador Bañes Llobregat y nombrando para sustituirle á Cipriano Cruz Redondo.

Aprobar otro decreto de la Alcaldía nombrando sepulturero del cementerio de San Rafael á Juan Galvachá en sustitución de Manuel A. Anguita.

Aprobar una cuenta del señor Administrador de la Empresa del Gas relativa al alumbrado de la población durante el mes de Diciembre último; otra del señor Arquitecto municipal correspondiente á la construcción de tres pasos de adoquines en la Carrera de las Ollerías y otra del mismo señor Arquitecto de las obras ejecutadas en la nave de recreo del piso principal del Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

Aprobar una cuenta de don Enrique Villegas relativa al suministro de medicinas á los enfermos pobres durante los meses de Septiembre y Octubre y otras dos de don Luis María por igual concepto en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Aprobar una cuenta del señor Director de la Casa de Socorro por los gastos menores ocurridos en dicho Establecimiento durante el mes de Noviembre último; otra relativa al suministro de ataudes para cadáveres pobres en el mes de Diciembre; otra de la Superiora del Asilo de Madre de Dios y San Rafael correspondiente á la manutención de las ocho Hermanas y del señor Capellán en el indicado mes de Diciembre; otra de la misma Superiora por las estancias devengadas en la segunda quincena de igual mes por los acogidos en el Asilo y otra de repetida Superiora de los gastos generales del Establecimiento en el mismo mes de Diciembre.

Aprobar once cuentas de gastos y una de ingresos de servicios administrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Passar á estudio de la Comisión respectiva una moción suscrita por el señor Barrios Rejano proponiendo la realización de mejoras en monumentos y lugares históricos de esta población.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia accidental de don Miguel Cañas Vallejo, primer Teniente Alcalde.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 20 del que rige, con las aclaraciones hechas por los señores Suarez Aranda, Troyano Moraga, Urbano Estrada y Vaquero Cantillo acerca del suministro de medicinas, así como la negativa del 25 del mismo, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Aprobar una moción de la comisión de Quintas proponiendo la venta en pública subasta de tres de los caballos que utiliza la guardia municipal montada.

Aprobar una moción de la comisión de Cementerios proponiendo la construcción de una nueva Necrópolis en punto conveniente para evitar peligros que ofrecen los actuales cementerios de San Rafael y Nuestra Señora de la Salud.

Aprobar una moción de Contaduría interesando que por el Negociado de Arbitrios se proceda con toda diligencia á la práctica de los trabajos indispensables para la formación del padrón de cédulas personales que ha de regir en el año inmediato de 1910 á 1920.

Aprobar definitivamente la lista de electores de Compromisarios para la votación de Senadores por la provincia que há de regir en la presente anualidad.

Autorizar á don Antonio Gomez Aguilera para convertir en puerta una ventana de la casa núm. 17, calle Merería.

A don Rafael Carretero Lozano para convertir en ventana un claro de puerta en su casa núm. 31, calle Rey Heredia.

A don Joaquín Monterde Ballo para abrir un claro de ventana en su casa número 13, calle Aresillas.

A don Antonio del Pozo Yuste para convertir en puerta un claro de ventana en la casa núm. 6, calle Zamorano.

A don Enrique Rodriguez Yuste para ampliar un claro de ventana en la parte de su casa núm. 122, calle San Fernando, que corresponde á la de Portillo.

A don Celedonio Giménez García para convertir una puerta en ventana en su casa núm. 4, calle Cardenal Toledo.

Al mismo interesado para ampliar la puerta de entrada de su casa número 26, calle Cister, y

A don Antonio Pérez Barquero para incorporar los desagües de su casa número 2, calle de la Paja á la cloaca más próxima.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre último.

Aprobar dos cuentas de don Resaredo Infante relativas al suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel y del correccional y Audiencia en el mes de Diciembre y otra de la Empresa de electricidad de Casillas correspondiente al alumbrado de los barrios del Espíritu Santo y Margaritas en el mismo mes de Diciembre.

Aprobar diez cuentas de servicios ad-

ministrativos favorablemente informadas por las comisiones respectivas.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Enero.

Aprobado el anterior extracto por el Excmo. Ayuntamiento en sesión pública celebrada en 24 de Febrero último.

Córdoba 6 de Marzo de 1919.—El Secretario; José Carazero.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Escuela de enseñanza media y de Peritos agrícolas DE CORDOBA

Núm. 926

Convocatoria

á exámenes de ingreso

En cumplimiento de lo preceptado en el artículo 5.º del Reglamento vigente en estas Escuelas, se convoca á exámenes de ingreso en esta Escuela, debiendo sujetarse los solicitantes á las condiciones siguientes del Reglamento:

Artículo 2.º Para ingresar como alumno oficial de estas Escuelas, será preciso:

Ser español.

Tener diez y seis años cumplidos.

Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante certificación facultativa.

Aprobar mediante examen en la Escuela y ante Tribunales constituidos al efecto las materias siguientes:

Gramática Castellana, Geografía general de Europa, Elementos de Matemáticas y Nociones de Historia Natural.

Artículo 4.º El examen de cada una de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante y además para el de Gramática Castellana en un ejercicio de escritura al dictado.

Para la aprobación de la asignatura de Elementos de Matemáticas, será necesario:

1.º Demostrar suficiencia en un examen práctico preliminar, consistente en la resolución de cuatro ejercicios ó problemas, correspondientes á cada una de las cuatro materias sobre que versa el programa.

2.º Contestar á tres lecciones del programa sacadas á la suerte por el aspirante, prescindiendo de demostraciones.

Los exámenes de ingreso se verificarán en el próximo mes de Junio, debiendo los aspirantes solicitarlo previamente y dentro de la primera quincena del mes de Mayo, del Director de esta Escuela, en papel de la clase oncená, acompañando á sus solicitudes la cédula personal, partida de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada, certificado de

revacunación dentro de los cinco años anteriores al corriente y certificación médica acreditativa de gozar de perfecta salud, ambas certificaciones visadas por el Subdelegado de Medicina de la capital donde se haya expedido, ó en su defecto del Alcalde de la localidad, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Las horas de presentación de solicitudes será de diez á doce de la mañana, en la Secretaría de esta Escuela y terminado el plazo de admisión se fijarán en la tablilla de anuncios los días y horas en que han de tener lugar los exámenes de cada asignatura.

Los programas para el examen de ingreso son los publicados en las «Gacetas de Madrid» de 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917.

Córdoba 1.º de Marzo de 1919.—El Ingeniero Secretario A., Francisco F. de Navarrete.—V.º B.º: El Ingeniero Director, Francisco de P. Aguayo.

JUZGADOS

AGUILAR.—Núm. 921

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías propias del vecino de esta ciudad Antonio Valle Garrido, que á continuación se reseñan, las cuales le han sido sustraídas de terrenos de la casilla del Corredor, de este término, en la tarde del día siete del mes actual; poniéndola en caso de ser habidas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Señas

Una mula de siete años, con un metro cuarenta y siete de alzada, capa castaña clara, raza española, hierro V. 6, del Fénix Agrícola.

Otra de dos años, con alzada la marca, igual capa y raza.

Un mulo de tres años, entero, con un metro cuarenta y cuatro de alzada, entrepelado, raza española, lucero en la frente, con hierro de la Compañía El Fénix V. 12.

Otro mulo capón, de seis años, alzada un metro cincuenta y dos, capa castaña oscura, raza española, bocinegro.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 922

Don Luis González Pérez, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción, por enfermedad del propietario. En virtud del presente edicto se ruega

y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y recate del semoviente que al final se reseñará, sustraído á Domingo González Gavilán, vecino de Villaharta, la noche del veinte y ocho de Febrero último, de una cuadra extramuro de dicha villa; y de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Luis González.—El Secretario, P. E., el oficial, Antonio Ríos.

Reseña

Mulo capón, de trece años, de 1'49 de alzada, rojo, raza española, lunanco, lunares en los costillares y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V. 3 nalga izquierda.

MONTILLA.—Núm. 911

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dos pieles de aceite, procedentes de las expediciones 4.717 de ésta para Valencia y de la 3.762 para Córdoba, desparecida la primera del vagón N, 1913 de M. Z. A., que formaba parte del tren 203, habiéndose notado su falta, así como de la segunda el día dos del actual en la estación férrea de esta ciudad; y de ser habidas sean puestas á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á seis de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 890

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Diego Pinillos Alba, de esta vecindad, para justificar su dominio sobre un solar situado en la calle Nueva de la Salud, de esta villa, de cuatro metros noventa y cinco centímetros de fachada y diez y siete metros de fondo.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á ele-

gar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero edicto.

Dado en Castro del Río á cinco de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José De gado.

Núm. 894

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Francisco Arroyo Jurado, vecino de Espejo, para acreditar el dominio que tiene sobre una casa número sesenta moderno de la calle Fernández-Jiménez, de dicha villa, que linda por la derecha entrando y espalda con casa de don Bernardo Raya Serrano y por la izquierda con otra de Cristóbal Muñoz Ramírez y Francisco Jiménez Jurado.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de la villa de Espejo y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de dicha providencia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercero edicto.

Dado en Castro del Río á ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Mariano Torres.—El Secretario, José Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los aperturamientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 326 del Código de Justicia Militar y 82 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 861

PEREZ CAÑAS, José; vendedor ambulante, domiciliado últimamente en Zalamea de la Serena (Badajoz), que en veinte y uno de Septiembre de mil novecientos diez y ocho vendió una burra en Bélmec á la gitana María de la Sierra Ferras, haciéndole la correspondiente guía; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas á declarar como inculpado en el sumario número 236 del año de 1918 sobre hurto de caballerías.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6